

ASOCIACIONES

OBLIGACIONES DE CARÁCTER GENERAL

1.- Celebración de sesión ordinaria de la **Asamblea General**, cuando lo dispongan los Estatutos y **al menos una vez al año para aprobación de cuentas y presupuestos**, que pondrán de manifiesto a todos sus asociados (Art. 11 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo de 2002, BOE 26/03/02).

2.- Llevar puntualmente, siguiendo lo dispuesto en el art. 14 de la Ley Orgánica 1/ 2002 de 22 de marzo:

- Libro de Actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación
- Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- Efectuar el inventario de sus bienes
- Disponer de una relación actualizada de sus asociados.

Los asociados podrán acceder a toda la documentación a través de los órganos de representación.

El libro de Actas deberá presentarse para su legalización (sin ninguna anotación) acompañado de la instancia correspondiente en el Registro de Asociaciones. Puede habilitarse como libro determinado número de folios numerados, con el fin de utilizarlos con ordenador e impresora. La tasa de habilitación (Mod. 981), asciende a 3'32 €, por libro (estimativamente, año 2005).

3.- Comunicar a la Dirección Territorial de la Consellería de Justicia y Administraciones Públicas, Registro de Asociaciones, Rambla de Méndez Núñez, 41 – 3ª planta 03001 Alicante, el **nombramiento o elección de los órganos rectores** cada vez que tenga lugar, a través de certificación expedida por el secretario saliente con el visto bueno del presidente saliente, y firmas originales de todo el órgano de representación, tanto el saliente como el entrante. **Es necesario acreditar la identidad de los miembros entrantes en el órgano de representación mediante fotocopia de DNI, Tarjeta de Residencia. Etc.**

4.- Solicitar de las autoridades competentes (Generalitat Valenciana o Ministerio de Interior, según los casos) todas las **modificaciones de Estatutos** que afecten al contenido previsto en el art. 7 de la Ley **en el plazo de un mes** desde la fecha de la Asamblea General en la cual se adoptó el acuerdo. Sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se haya procedido a su inscripción en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo de 2002 BOE 26/03/02

5.- Dar conocimiento a la autoridad correspondiente de los acuerdos de disolución y de la aplicación dada, como consecuencia, al patrimonio social (Art. 17 la Ley Orgánica 1/2002 de 22 marzo de 2002 BOE 26/03/02)

6.- Con relación a las asociaciones promovidas por extranjeros, se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 8 de la Ley Orgánica 8/2000 de 22 de diciembre, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, que dice: "Todos los extranjeros tendrán el derecho de asociación, conforme a las leyes que lo regulen para los españoles y que podrán ejercer cuando obtengan autorización de estancia o residencia en España."

Nota: en toda comunicación deberá hacerse constar el número de registro provincial que le ha sido asignado por este registro, el cual no coincide con el CIF que otorga la delegación de hacienda.